



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento del Centro de Estudios Políticos

N°

8.14

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en uso de la facultad que le confiere el artículo 21, ordinal 6°, del Estatuto Orgánico de esta Universidad, dicta el siguiente:

REGLAMENTO DEL CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS

Artículo 1.- El Centro de Estudios Políticos estará adscrito a la Facultad de Derecho y tendrá como misión contribuir desde la academia a la construcción, fortalecimiento y progreso de la cultura y gobernabilidad democráticas mediante programas de formación ciudadana y actualización profesional para la capacitación de servidores públicos líderes políticos y sociales, así como actividades de investigación, publicación y asesoría en temas relacionados con las áreas propias de su competencia.

Artículo 2.- El Centro de Estudios Políticos tendrá como objetivos:

- a) Contribuir a la formación de los líderes y gerentes que tienen o tendrán la responsabilidad de dirigir, desde el Estado o desde la sociedad civil, los asuntos públicos, mediante el diseño y ejecución de programas de formación política y social, así como de funcionarios públicos;
- b) Presentar, divulgar y promover mejores prácticas relacionadas con los principales problemas del país, así como enfoques novedosos e interdisciplinarios y multidisciplinarios que sirvan para elaborar respuestas adecuadas y oportunas ante los retos que enfrenta la gerencia de lo público y el desarrollo social;
- c) Promover espacios para el debate académico y el diálogo entre los actores involucrados en el ejercicio de los asuntos públicos y sus relaciones en los ámbitos de institucionalidad estatal, social y comunitaria;

- d) Promover y desarrollar líneas de investigación en áreas relacionadas con la democracia, gobernabilidad y la gobernanza, cultura política, liderazgo, partidos políticos, seguridad y defensa nacional, políticas públicas, y ejercicio de la gerencia política y pública, entre otras que se estimen necesarias para la construcción, fortalecimiento y progreso de la cultura y gobernabilidad democráticas;
- e) Brindar asistencia técnica tanto a instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales, para la formación de liderazgos, así como en la administración, gerencia o incidencia sobre lo público o en la construcción de políticas públicas o soluciones que conciernen a los diferentes aspectos de la vida nacional.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de sus objetivos el Centro de Estudios Políticos entre otras actividades, podrá:

- a) Diseñar pasantías en las áreas relacionadas con los fines del Centro para los estudiantes de la Universidad, u otras instituciones educativas nacionales o extranjeras;
- b) Previa autorización del Rector o del Decano de la Facultad, realizar alianzas estratégicas con diferentes organizaciones nacionales o internacionales, y promover la celebración de convenios interinstitucionales que permitan formalizar relaciones de cooperación académica, técnica o económica;
- c) Contribuir a la formación de la opinión pública, en coordinación con los lineamientos Establecer relaciones de intercambio y cooperación con centros afines dentro y fuera del país, previa autorización del Rector o del Decano de la Facultad;
- d) Promover la incorporación de investigadores asociados para el desarrollo de proyectos específicos relacionados con las áreas del Centro, según lo establecido en este Reglamento;



Reglamento del Centro de Estudios Políticos

N°

8.14

- e) Divulgar los resultados de las investigaciones realizadas, mediante publicaciones, eventos científicos, jornadas, coloquios, seminarios y actividades docentes que realicen sus miembros en las distintas Escuelas de la Universidad y en otras instituciones de educación superior;
- f) Mantener un centro de documentación e información que permita la consulta de los resultados de las investigaciones, el intercambio de publicaciones e información con otras instituciones o centros de investigación, nacionales y extranjeros, y la suscripción de publicaciones periódicas acreditadas.
- g) establecidos por las autoridades de la universidad, mediante la difusión de opiniones, información y conocimientos en los asuntos relacionados con las áreas de interés y acción del Centro;

Artículo 4.- El Centro de Estudios Políticos estará integrado por un Director, un Consejo Técnico, y por el personal académico y administrativo adscrito.

Artículo 5.- El Director del Centro de Estudios Políticos será nombrado por el Rector a proposición del Decano de la Facultad, previo acuerdo del Consejo de la Facultad. Durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser ratificado para nuevos períodos.

Artículo 6.- Son funciones del Director del Centro de Estudios Políticos:

- a) Dirigir, promover y organizar el funcionamiento del Centro en todos sus aspectos estratégicos, académicos, financieros, presupuestarios, administrativos y logísticos;
- b) Coordinar, ejecutar y velar por el cumplimiento de los objetivos del Centro;
- c) Definir junto al Consejo Técnico las prioridades así como el plan estratégico de trabajo, y hacerlo del conocimiento del Consejo de Facultad;

- d) Representar oficialmente al Centro ante organismos de la Universidad u otras instituciones nacionales o internacionales en asuntos de su interés, cuando así sea autorizado por las autoridades universitarias;
- e) Suscribir las comunicaciones institucionales del Centro;
- f) Custodiar la documentación y cualesquiera otros materiales relacionados con las actividades propias del Centro;
- g) Preparar, de acuerdo con el Decano, el proyecto de presupuesto del Centro;
- h) Proponer al Decano la contratación del personal académico y administrativo del Centro;
- i) Elaborar el Plan y el Informe anual del Centro, y someterlos a la aprobación del Consejo de la Facultad, previa opinión del Consejo Consultivo;
- j) Informar periódicamente al Decano de la Facultad sobre el funcionamiento del Centro;
- k) Asumir cualquier otra función que le sea atribuida por el Decano de la Facultad o el Consejo de la Facultad.

Artículo 7.- El Consejo Técnico del Centro de Estudios Políticos estará integrado por:

- a) El Decano de la Facultad de Derecho, quien lo presidirá;
- b) El Director del Centro quien asumirá la coordinación ejecutiva del Consejo;
- c) Un representante del Consejo de Facultad, quien durará dos años en sus funciones pudiendo ser designado para nuevos períodos;



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento del Centro de Estudios Políticos

N°

8.14

- d) Por un grupo no menor de tres miembros especialistas en las áreas de investigación del Centro quienes serán designados por el Rector, oída la opinión del Decano y del Director del Centro, y durarán dos años en sus funciones pudiendo ser designados para nuevos períodos

Artículo 8.- El Consejo Técnico deberá reunirse de manera ordinaria al menos una vez cada tres meses. El Decano de la Facultad de Derecho o el Director del Centro podrán convocar por iniciativa propia a reuniones extraordinarias en aquellos casos en que se juzgue conveniente.

Artículo 9.- Compete al Consejo Técnico del Centro de Estudios Políticos:

- Orientar al Director y a las autoridades universitarias sobre las políticas y actividades del Centro;
- Definir, las áreas de trabajo prioritario y las líneas de investigación del Centro;
- Aprobar, el plan estratégico anual del Centro, presentado por el Director;
- Opinar sobre el diseño de programas académicos y el nombramiento del personal docente y de investigación del Centro;
- Conocer y opinar sobre el informe anual elaborado por el Director;
- Servir de órgano asesor del Director en los asuntos que este le plantee.

Artículo 10.- El quórum mínimo requerido para el desarrollo de las sesiones del Consejo Técnico será de la mitad más uno de sus miembros con la presencia necesaria del Decano de la Facultad de Derecho y el Director del Centro de Estudios Políticos. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros asistentes.

Artículo 11.- El personal académico será nombrado de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico y los Reglamentos de la Universidad.

Artículo 12.- Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Consejo de Facultad, según sus competencias.

Dado, sellado y firmado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Caracas a los 29 días del mes de enero del año dos mil trece.

Francisco J. Virtuoso, s.j.
Rector

María Isabel Martínez Abal
Secretaria